	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	**Notificación por Aviso**
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Fecha 07 de marzo de 2016

Santa Marta, D.T.C.H. siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Hora: 8:30 am

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE
ENTIDAD: E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO
RAD.: 522

NOTIFICACION POR AVISO

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la **Notificación por Aviso** del acto administrativo (Auto de Recurso de Reposición) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. **581** de fecha 30 de noviembre de 2015, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de Ley.

Se advierte que ésta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de notificaciones.

YULIED PAOLA VALENCIA ACUÑA
Secretaria Ejecutiva

El presente aviso se fija el día 7 de Marzo de 2016 siendo las 8:00 a.m.

El presente aviso se desfija el día 11 de Marzo de 2016 siendo las 6:00 a.m.

CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO Nº 522 QUE SE PROFIERE EL DIA (6) de septiembre de 2013.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 312 de 2012, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 522 a seguirse en las Dependencias del Instituto Departamental de Deporte INDEPORTES-MAGDALENA, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No.006 Celebrado entre ALBERTO BARROS NAVARRO Y LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE .

II-.FUNDAMENTOS DE HECHO.

En la visita realizada a INDEPORTES –Magdalena- con el propósito de practicar una auditoría regular, con enfoque integral vigencia 2.011 funcionarios de la oficina de control fiscal constataron y remitieron a esta dependencia un hallazgo por presuntas irregularidades en el CONTRATO No. 006 suscrito entre el ex director ALBERTO BARROS NAVARRO YLARRY ZAMIR BARROS DELUQUE, identificado con cedula de ciudadania No. 76,30986 como contratista, en donde se presume que el objeto contractual del contrato de prestación de servicios profesionales como abogado no se prestó.

."De los transcrito concluye la auditoria que existe un presunto desmedro de los recursos del Instituto de Deportes INDEPORTES-MAGDALENA con ello se estaría presuntamente incurriendo en detrimento al patrimonio público".
Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta oficina proceda a iniciar una investigación fiscal, según la información documental que la comisión auditora remitió, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión

de la presunta irregularidad; en relación con el destinatario (contratista particular) del proceso fiscal, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional como la del H. Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no solo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión, adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación publica, se justifica por la naturaleza misma del control fiscal el cual no tiene otra razón distinta que defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

A hora la ley 80 de 1993 en sus artículos 4o y
ARTICULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008, según lo ordena el artículo 33 de la misma Ley> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras *existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación ~~o concurso~~, o de contratar en los casos de contratación directa*. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

96

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Ahora, de acuerdo con en el hallazgo fiscal remitido por la Oficina de control fiscal de esta Entidad, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

No se cumplió presuntamente con el objeto contractual del CONTRATO No. 006 el cual era prestacion de servicios profesionales como abogado entre INDEPORTES-MAGDALENA E LLARRY ZAMIR BARROS DELUQUE ocasionándose un presunto detrimento causando daño al patrimonio económico de INDEPORTES_MAGDALENA, estimado en la cuantía de $ 21,000,000,00.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad presuntamente afectada es el Instituto Departamental de Deportes del Magdalena INDEPORTES. Nit. 81900843-3. Domicilio: calle 18 No. 18-46 Villa Olímpica Santa Marta–Magdalena. En conocimiento de la entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

97

Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo, esta Oficina solicitara a INDEPORTES-MAGDALENA, la pólizas de manejo del funcionario o ex -funcionarios de esa entidad territorial vinculados a esta investigación, para proceder de conformidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No.522. Adelantado en las dependencias administrativas de INDEPORTES-MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como presuntos responsables a las siguientes personas:

1. ALBERTO BARROS NAVARRO, identificado con la c.c No.85.460.503 En su calidad de Director de INDEPORTES-MAGDALENA, para la época de los hechos.

2. LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE, identificado con la c. c No.7630986en su calidad de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense las siguientes pruebas:

1. Llamar a rendir Versión Libre y espontánea al señor: ALBERTO BARROS NAVARRO, identificado con la c. c No.85.460.503 y a la señor LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE, identificado con la c. c No.7630986en su calidad de contratista.

2. Solicitar copia de las pólizas de los funcionarios involucrados sobre el cual recae el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. Solicitar copia del Manual de Funciones y de Procesos y Procedimientos de la Entidad (vigencia 2011)

4. Llamar a declaración juramentada al señor JUAN RIOS NOGUERA, subdirector técnico para la época de los hechos.

5. Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.

6. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

7. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se tenga copia de la póliza de los funcionarios involucrados, vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

1.4 Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros públicos del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esa oficina.

1.5 Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuentas corrientes o ahorros, CDT, etc, que pueda poseer los presuntos implicados.

1.6 Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena)) información si los presuntos responsables poseen registro en esa Oficina.

1.7 A efectos de dilucidar el grado de culpa o dolo con que obraron los presuntos responsable es menester escucharlos en versión libre

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de esta decisión.
En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al

CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo, esta Oficina solicitara a INDEPORTES-MAGDALENA, la pólizas de manejo del funcionario o ex -funcionarios de esa entidad territorial vinculados a esta investigación, para proceder de conformidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No.522. Adelantado en las dependencias administrativas de INDEPORTES-MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como presuntos responsables a las siguientes personas:

1. ALBERTO BARROS NAVARRO, identificado con la c.c No.85.460.503 En su calidad de Director de INDEPORTES-MAGDALENA, para la época de los hechos.

2. LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE, identificado con la c. c No.7630986en su calidad de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense las siguientes pruebas:

1. Llamar a rendir Versión Libre y espontánea al señor: ALBERTO BARROS NAVARRO, identificado con la c. c No.85.460.503 y a la señor LARRY ZAMIR BARROS DELUQUE, identificado con la c. c No.7630986en su calidad de contratista.

2. Solicitar copia de las pólizas de los funcionarios involucrados sobre el cual recae el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. Solicitar copia del Manual de Funciones y de Procesos y Procedimientos de la Entidad (vigencia 2011)

4. Llamar a declaración juramentada al señor JUAN RIOS NOGUERA, subdirector técnico para la época de los hechos.

5. Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.

6. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

7. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se tenga copia de la póliza de los funcionarios involucrados, vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable. Comunicándole el presente Auto de Apertura.